



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “PUEBLO UNIDO” POTOSÍ
(PU)

La Paz, 26 de junio de 2023

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	5
2.1. Balance General sin movimiento.....	5
2.2. Estado de Resultados sin movimiento.....	7
2.3. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto sin Detalle de actividades”.....	9
A. Clasificador Presupuestario.....	10
B. Falta de comunicación de la constancia de la designación De la o el Responsable Económico.....	11
C. Notas a los Estados Financieros.....	13
D. Activo Fijo.....	14
III. CONCLUSIÓN.....	15
IV. RECOMENDACIÓN.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 117/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PUEBLO UNIDO” (PU) POTOSÍ**

Fecha : La Paz, 26 de junio de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la organización política

Mediante Resolución TED-SPN N° E-II-A/2019 (fundado el 12 de junio de 2018) el Tribunal Electoral Departamental de Potosí resolvió reconocer la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Pueblo Unido” con la sigla PU, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación municipal (Challapata) del departamento de Potosí.

1.1 OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea suficiente y pertinente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 07 de febrero de 2022 con referencia: “Remisión POA 2022 AGRUPACIÓN CIUDADANA PUEBLO UNIDO”

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Potosí el 14 de febrero 2022 y remitido al Tribunal Supremo Electoral el 17 de febrero de 2022, según consta en la Hoja de Ruta N° 1365/2022, mismos que no fueron presentados dentro del plazo establecido **incumpliendo** lo dispuesto en el artículo 67. (Plazo de Entrega del POA y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado **mediante** Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; no obstante, se tomó conocimiento y se procedió con la evaluación de la información presentada.

- Mediante nota sin fecha de 28 de enero de 2023, presentan los *Estados Financieros de la gestión 2022*, adjuntando los siguientes documentos:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Resultados por el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Notas a los estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 31 de enero de 2023; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88. (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 y al Instructivo TSE-PRES-UTF N° 06/2022 de 03 de noviembre de 2022 referido a la presentación de Estados Financieros de la Gestión 2022.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se registra a Esteban Cruz Cruz, Presidente de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los estados financieros de las gestiones 2019 y 2021:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 091/2019	29/05/2019
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 013/2020	04/02/2020
	Final	INF.FIS.UTF N° 058/2020	10/09/2020
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 244/2022	04/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 307/2022	20/12/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 010/2023	16/01/2023

Es importante indicar que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, **no presentó los Estados Financieros Anuales de la Gestión 2020**, dicho aspecto fue mencionado en el Informe TSE – UTF N° 015/2021 de 05 de mayo de 2021 *“Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las Organizaciones Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”*.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se han identificado las siguientes observaciones:

2.1. Balance General sin movimiento

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se evidenció que el Balance General expone en el Activo la cuenta “Caja” un saldo de **Bs944,00** importe que se mantiene sin movimiento desde la gestión 2021 y por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no aperturó una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política; además no efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (las negrillas son nuestras)

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (las negrillas son nuestras)

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77° (Manejo de caja)

“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).

El hecho de que la cuenta “Caja” se encuentre sin movimiento y la falta de arqueo no permitió validar el saldo y conocer al responsable de su custodia lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados; y la no apertura de una cuenta bancaria, no permitirá la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

2.2 Estado de Resultados sin movimiento

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, no reporta la generación de ingresos durante la gestión, exponiendo un importe de **Bs0,00** siendo que en la cuenta de egresos registra **Bs291,99** mismo que no representa un movimiento de efectivo.

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población y a los militantes y/o simpatizantes de la organización política, con el fin de mantener su vigencia a través de la generación del movimiento económico financiero.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.***

Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:***



- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.

*III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 91.(Estados financieros sin movimiento)

- I. En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.*
- II. La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.*

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) “La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3)**

gestiones consecutivas (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo 12°(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación de estados financieros sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2022 orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia, lo que podría ocasionar que sea pasible a sanciones de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

2.3. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto sin “Detalle de actividades”.

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí mediante nota de 07 de febrero de 2022 señaló textualmente: “...que dada la situación emergente actual, esta agrupación **no tiene programado ninguna actividad electoral, de capacitación tampoco en lo referente a organización para la presente gestión 2022**, por lo que enviamos el Programa de Operación Anual y el Presupuesto de detalles a ejecutar sin movimiento....”

Artículo 64. (Programa Operativo Anual).

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben **elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión**; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras).*

*II. A efectos de la fiscalización el “**Detalle de actividades**” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

*“I. El presupuesto anual, se constituye **es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadana municipales su vigencia es de un (1) año. (las negrillas son nuestras).*

*II.El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los **Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes** a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse **los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y Presupuesto)

*“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados **indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año**, debiendo acompañar de manera obligatoria la **resolución aprobatoria de la máxima instancia** deliberativa de la agrupación ciudadana municipal” (las negrillas son nuestras).*

La falta del “Detalle de actividades” en la elaboración del Programa Operativo Anual no permitió identificar las actividades y tareas que deseaban ser ejecutadas en la gestión 2022, asimismo, no permitió evaluar los recursos y gastos que se esperaban obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política **no presentó movimiento económico financiero** (recursos y gastos), más aun considerando que a la fecha de emisión del presente informe la organización política cuenta con personería jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y documentación respaldo, conforme lo establece el **artículo N° 119 (Informe de fiscalización)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

A. Clasificador Presupuestario

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, deberá informar al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Potosí si el clasificador presupuestario utilizado es el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas o es propio de la organización política; situación que deberá ser expuesta en las notas a los estados financieros de la Gestión 2023.

El artículo 65. (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documentos de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La presentación de su propio clasificador presupuestario o la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, permitirá contar con un instrumento técnico que sirvió de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluyó los rubros y partidas detalladas en los estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, que en la próxima gestión que remitan los estados financieros, se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar su propio clasificador presupuestario o se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento para contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluyan los rubros y partidas detalladas en los estados financieros.

B. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o

Contador de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
 - a) En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*** (Las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringirá la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida, relacionadas con las actividades

ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, que el responsable económico y/o contador sea acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de Potosí y **posteriormente** remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para que de esta manera se pueda sostener una comunicación efectiva con el responsable económico respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que ejecuta la organización política.

C. Notas a los Estados Financieros

De la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se **verificó** que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el **contenido** de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las notas son los referidos al: Uso del clasificador presupuestario.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitirán comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros para contar con una herramienta útil para la toma de decisiones.

D. Activo Fijo

La cuenta “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs1.069,03**; correspondiente al registro de muebles y enseres, que incluye la depreciación acumulada; misma que no se encuentra respaldada por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o corresponden a aportes en especie o donación de militantes a favor de la organización política, de ser así, corresponderá remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación, su origen, cantidad y el detalle de estos bienes muebles.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.

La falta de esta documentación no permitirá tener la información detallada respecto a la composición del activo fijo que incluya entre otros la fecha de adquisición, importe de la compra, cantidad física de los bienes, recuento de los mismos, y otros necesarios para fines de la fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, que en la próxima gestión que remitan lo estados financieros deberán presentar la documentación necesaria y suficiente que respalde el saldo que compone el activo fijo para contar y conocer de manera detallada los bienes muebles con los que la organización política cuenta.

Por lo establecido en los puntos **2.1**, **2.2** y **2.3** corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por **no existir manejo económico financiero** por parte de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí; sin embargo, corresponde sugerir a la agrupación ciudadana considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y

actividades que principalmente se producen por los aportes de sus simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos.

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica) inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 como causales entre otras las siguientes: ***“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”*** (las negrillas son nuestras).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, **sin movimiento** cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; por lo que en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral instruya a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la Resolución de Amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
FFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACM PU